



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-05-001-2018-00636-01

Auto de Sustanciación No. 0050

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por HUGO TOVAR MARROQUÍN en frente de CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GARCÍA.

El doctor SHERMAN MOSQUERA VEGA, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía 11.449.094 de Facatativá y Tarjeta Profesional No. 162.028 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó vía correo electrónico, memorial poder otorgado por los señores ANA MARÍA TOVAR MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.068.843 de Neiva y HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.097.856 de Bogotá, en calidad de herederos del demandante, Dr. HUGO TOVAR MARROQUÍN, quien falleciera el 1° de octubre de 2020, conforme se evidencia en el registro civil de defunción y de nacimiento aportados.

Así mismo, el profesional del derecho Dr. JORGE ALBERTO VARGAS RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.

12.132.812 expedida en Neiva, y Tarjeta Profesional No. 54.696 del C.S. de la J., allegó memorial en el que informa que el día 19 de septiembre de 2021, falleció el demandado CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GARCÍA, conforme lo denota el registro civil de defunción allegado, y que a éste le suceden los señores BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA, TANIA GORETTY RODRÍGUEZ LUNA, SANDRA MARGOTH RODRÍGUEZ PARRA y AUGUSTO FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN, conforme a los registros de defunción allegados, último quien le otorgó poder para que represente sus intereses dentro del presente proceso.

El artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, establece que, fallecido un litigante, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente Curador, quienes por disposición legal serán sus sucesores procesales.

Al respecto, la honorable Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC5516-2022, con ponencia del Magistrado Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, precisó: *“la doctrina ha entendido que el sucesor “queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. La sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, que, por tanto, continua igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado”*.

En el presente asunto se encuentra acreditado que el demandante HUGO TOVAR MARROQUÍN falleció el 1° de octubre de 2020, según registro civil de defunción con indicativo serial No. 06736557; y que los señores ANA MARÍA TOVAR MENDOZA y HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA, ostentan la calidad de hijos de aquel, tal como se evidencia de los registros civiles de nacimiento aportados.

Por tanto, considera esta instancia judicial que en atención a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. debe tenerse como sucesores procesales de la parte demandante HUGO TOVAR MARROQUÍN, a los señores ANA MARÍA TOVAR MENDOZA y HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA, quienes, además, otorgaron poder al abogado SHERMAN MOSQUERA VEGA, del cual se determina que se cumple con los requisitos señalados en la Ley, por tanto, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, conforme a las facultades otorgadas.

Respecto del extremo pasivo encontramos que el fallecimiento del señor CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GARCÍA, según registro civil de defunción No. 10591180, acaeció el día 19 de septiembre de 2021, y que sus causahabientes determinados, según lo informado al expediente, corresponden a los señores BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA, TANIA GORETTY RODRÍGUEZ LUNA, SANDRA MARGOTH RODRÍGUEZ PARRA y AUGUSTO FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN.

De igual manera, al evidenciarse que el poder otorgado por el señor AUGUSTO FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN al abogado JORGE ALBERTO VARGAS RAMÍREZ cumple con los

presupuestos legales para ello, se reconocerá personería jurídica a éste para actuar en su nombre, y se requerirá a los demás sucesores procesales, para que procedan a designar un apoderado que represente sus intereses dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO. - Tener como sucesores procesales del demandante HUGO TOVAR MARROQUÍN, a los señores ANA MARÍA TOVAR MENDOZA y HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA, hijos de aquel.

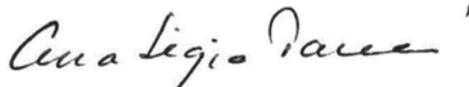
SEGUNDO. - RECONOCER al doctor SHERMAN MOSQUERA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía 11.449.094 de Facatativá y Tarjeta Profesional No. 162.028 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de ANA MARÍA TOVAR MENDOZA y HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA, en los términos del poder conferido.

TERCERO. - Tener como sucesor procesal del demandado CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GARCÍA, al señor AUGUSTO FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN, hijo de aquel.

CUARTO. - RECONOCER al doctor JORGE ALBERTO VARGAS RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.132.812 expedida en Neiva, y Tarjeta Profesional No. 54.696 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de AUGUSTO FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN, en los términos del poder conferido.

QUINTO. – REQUERIR a las señoras BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA, TANIA GORETTY RODRÍGUEZ LUNA y SANDRA MARGOTH RODRÍGUEZ PARRA, para que comparezcan al proceso y designen apoderado que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE.



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d83c6818761f6fb4cc3ada7ee4d36af5bbf0e6cd3e0c06d1efbe7495258156**

Documento generado en 30/01/2024 02:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>